

Segundo: La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero: Los contadores de agua correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán inscritos en la esfera la leyenda: «Utilizable entre + 4 °C y + 40 °C».

Cuarto: En el Cuerpo de los contadores irán grabados los siguientes datos:

- El calibre, expresado en milímetros.
- El número del contador.
- El gasto nominal, expresado en metros cúbicos hora.
- Una flecha que indique el sentido normal de entrada y salida del agua del contador.

Quinto: En la cubierta, o en una placa unida a ella, figurará el nombre y domicilio de la Entidad fabricante, o la marca, la designación del modelo o tipo del contador y la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

982

*ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de contadores de agua marca «CDC», tipo «TA4-C», sistema de velocidad chorro múltiple y esfera seca, calibres 25 y 30 mm.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima, CDC», con domicilio en Montornés del Vallés (Barcelona), Vial Norte, número 5, y con sucursal en Madrid, García de Paredes, número 12, en solicitud de aprobación de dos prototipos de contadores de agua marca «CDC», tipo «TA4-C», sistema de velocidad chorro múltiple y esfera seca, uno calibre 25 mm para un gasto nominal de 7.000 l/h y el otro calibre 30 mm para un gasto nominal de 10.000 l/h, fabricados en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo que determina el Decreto de 12 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del día 16), que establece las normas para la aprobación de sistemas de contadores de agua, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero: Autorizar en favor de la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., CDC, los prototipos de contadores de agua marca «CDC», tipo «TA4-C», sistema de velocidad chorro múltiple y esfera seca, uno calibre 25 mm para un gasto nominal de 7.000 l/h y el otro calibre 30 mm para un gasto nominal de 10.000 l/h, y cuyos precios máximos serán de cuatro mil doscientas treinta (4.230) y seis mil cuarenta (6.040) pesetas, respectivamente.

Segundo: La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero: Los contadores de agua correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán inscritos en la esfera la leyenda: «Utilizable entre + 4 °C y + 40 °C».

Cuarto: En el cuerpo de los contadores irán grabados los siguientes datos:

- El calibre, expresado en milímetros.
- El número del contador.
- El gasto nominal, expresado en metros cúbicos hora.
- Una flecha que indique el sentido normal de entrada y salida del agua del contador.

Quinto: En la cubierta, o en una placa unida a ella, figurará el nombre y domicilio de la Entidad fabricante, o la marca, la designación del modelo o tipo de contador y la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

983

*RESOLUCION de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo de don Bartolomé Mir Andinach y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 1 de junio de 1977 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.936, promovido por don Bartolomé Mir Andinach y otros, sobre limitación de efectos económicos y administrativos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso quinientos cuatro mil novecientos treinta y seis, interpuesto por don Bartolomé Mir Andinach, por falta de acto administrativo impugnado, y rechazando la caducidad del recurso contencioso-administrativo quinientos cuatro mil novecientos cuarenta y ocho, estimamos en parte éste y los quinientos cuatro mil novecientos sesenta y tres y quinientos cinco mil dos, deducidos por los funcionarios de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad: Don Antonio Rodríguez Perea, don Bonifacio Calvo Sáiz, don Mariano Fernández Martínez, don Teófilo Muñoz Salazar, doña Josefa Benítez Rodríguez, doña Manuela Ruiz Torrán, don José L. Cortina Cisneros, don José Ramón Fernández González, don Félix Gómez Marcos, don Claudio Menéndez Muñoz, doña Manina Álvarez González, doña Rosario Blanco García, doña Atilana Matilla Herce, doña Carmen Álvarez Alonso, doña Josefa Segarra Giner, don Joaquín Alba Nos, don Narciso Miguel Portanet Escuder, don Herminio Pitarch Albalade, don Fernando Gómez García y don Emilio Aumente Blanco, contra la resolución del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria de los recursos de reposición por ellos interpuestos, contra la disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, en cuanto limita sus efectos económicos y administrativos a la fecha del uno de julio de mil novecientos setenta y dos; y por no ser tal acto administrativo y disposición conformes al ordenamiento jurídico, los anulamos, y declaramos el derecho de los demandantes citados a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; condenando a la Administración demandada a que lleve a efecto tales declaraciones y reconocimiento de derechos; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de octubre de 1977.—El Secretario de Estado José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

984

*RESOLUCION de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Garrido Falla.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de abril de 1977 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 51.349, promovido por don José Garrido Falla, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que respetando la situación jurídica individualizada derivada de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, se declara como doctrina legal que a los funcionarios que tienen derecho a percibir el complemento especial de la disposición final quinta de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, le ha de ser computado el tiempo de servicios y el coeficiente del funcionario que figure en el escalafón inmediatamente después del último de los ingresados por oposición en el momento en que se realizó el nombramiento de éstos, declarando asimismo que el acuerdo de la Comisión Superior de Personal de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que así lo reconoció respecto a los técnicos funcionarios del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, procedentes de la extinguida escala técnica del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas, no está en contradicción con los acuerdos de la misma comisión de cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho y veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que no constituyen actos administrativos, sino meras diligencias